



Recurso nº 1318/2025

Resolución nº 1402/2025

Sección 1ª

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 03 de octubre de 2025.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. D.R.Z., en representación de TEXTIL DISTRIBUIDORA S.A, contra su exclusión adoptada por el Pleno de la Junta de Contratación del Ejército de Tierra para el lote 9 del procedimiento de contratación para el *“Acuerdo Marco de adquisición de prendas de uniformidad, coordinación, almacenamiento, preparación, distribución y logística inversa de las peticiones de los suministros”*, expediente 2023/ETSAE0906/00002532E, convocado por la Junta de Contratación del Ministerio de Defensa; este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Aprobado el expediente de contratación para la licitación del Acuerdo Marco de adquisición de prendas de uniformidad, coordinación, almacenamiento, preparación, distribución y logística inversa de las peticiones de los suministros, el anuncio y los pliegos fueron publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 2 de octubre de 2024 con división del objeto en veinte lotes. El valor estimado se fijó en 297.516.017,77 € (sin impuestos).

La fecha para el envío de las proposiciones quedó señalada hasta el 19 de diciembre de 2024 a las 12:00.

Segundo. La licitación se rige por los trámites del procedimiento abierto de un acuerdo marco de suministros de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).



Tercero. A esta licitación han presentado oferta en tiempo y forma para el lote 9 las siguientes licitadoras:

Lote 9: Prendas térmicas:

- EL CORTE INGLES, S.A.,
- FÁBRICA ESPAÑOLA DE CONFECCIONES, S.A.,
- ITURRI S.A.,
- TEXTIL DISTRIBUIDORA, S.A., (la recurrente), y
- UTE TEXKNIT SA Y SOURTEX CABRERA, S.L.

Cuarto. En fecha 28 de julio de 2025 fue notificada el Acta del Pleno de la Junta de Contratación del Ejército de Tierra nº 70/25, junto con los documentos anexos a la misma, por la que se determina la exclusión del procedimiento de licitación de la oferta de TEXTIL DISTRIBUIDORA, S.A., correspondiente al Lote 9 “Prendas térmicas”, en particular, en relación con la prenda “Bufanda tubular para frío extremo” (el “Acuerdo de Exclusión”), por no cumplir los requisitos establecidos

Quinto. Contra el acuerdo de exclusión de la oferta presentada para el lote 9, la representación de TEXTIL DISTRIBUIDORA, S.A., ha presentado en sede electrónica y con fecha 14 de agosto de 2025, el presente recurso especial en materia de contratación instando la anulación de la referida exclusión.

Sexto. Tras el requerimiento efectuado por la Secretaría del Tribunal, el órgano de contratación ha remitido el expediente y el informe de fecha de 26 de agosto de 2025, en el que insta la desestimación del recurso.

Séptimo. Se ha dado traslado del recurso a las empresas interesadas en el procedimiento de contratación, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para la formulación de alegaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 56.3 de la LCSP, no habiendo hecho uso de este derecho ninguna de ellas.



Octavo. Por Resolución de la Secretaria General del Tribunal y dictada por delegación de este, con fecha 5 de septiembre de 2025 ha acordado la concesión de la medida cautelar consistente en suspender para el lote 9 el procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la LCSP, de forma que según lo establecido en el artículo 57.3 del mismo cuerpo legal, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Tribunal es competente para conocer del recurso interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la LCSP.

Segundo. La recurrente está legitimada para la impugnación de la exclusión de su oferta (artículo 48 de la LCSP).

Tercero. El acuerdo de exclusión de oferta de la recurrente para el lote 9 de esta licitación es susceptible de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con los artículos 44.1, b) y 44.2 b) de la LCSP, por tratarse de un acto de trámite cualificado.

Cuarto. El recurso, se ha interpuesto dentro del plazo legalmente establecido al efecto en el artículo 50.1 de la LCSP, habiéndose cumplido también con el resto de las formalidades.

Quinto. La recurrente solicita mediante OTROSI, que sean admitidos los siguientes medios de prueba:

- (i) Documental consistente en la aportación de los propios pliegos y la restante documentación que obra en el expediente además de la aportada en el presente escrito.
- (ii) Pericial. TEDISA solicita al TACRC la aportación al presente expediente, del informe elaborado a estos efectos por el laboratorio adscrito a AITEX (Asociación de Investigación de la Industria Textil, Asociación sin ánimo de lucro, con NIF G03182870, con dirección en Carretera Banyeres 10, 03802 Alcoy – España)



Centro de Investigación e Innovación / Research & Innovation Center (el “Informe Pericial”).

Se adjunta a este escrito como Documento nº 2 el Informe Pericial.

También se adjunta como Documento nº 3 la autorización correspondiente para la consulta con el laboratorio de referencia para las consultas que sean precisas en relación con el informe.

En relación con la documental solicitada en cuanto forma parte del expediente remitido por el órgano de contratación no precisa evacuar diligencia alguna. En relación con el “informe pericial”, cabe señalar que no cumple con los requisitos de un dictamen pericial, establecidos en el artículo 335 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, por lo que debe considerarse como documento privado de parte y será valorado conforme a las reglas de la sana crítica.

Sexto. La defensa de la recurrente centra la impugnación en la alegación de que su oferta para el lote 9 ha sido indebidamente excluida de la licitación y así expresa que existen grandes contradicciones en la documentación obrante en el expediente de esta licitación y subraya:

“Sin embargo, a este respecto téngase en cuenta la contradicción que supone por parte del propio Órgano de Contratación que de conformidad con el “Informe Técnico que emite el Coronel, Jefe la S.T. CALEQ de la Subsuser de la Dirección de Adquisiciones del Male, actuando como vocal técnico del expediente. nº 2023/ETSAE0906/00002532e (AM de adquisición de prendas de uniformidad, coordinación, almacenamiento, preparación, distribución y logística inversa de las peticiones de los suministros” LOTES 2 AL 20) 1. NUMERO: CALEQ_2532E Lote 9” se disponga de manera expresa lo siguiente:

“Una vez revisados los informes de ensayos presentados por los distintos licitadores se determina:

Artículo: Bufanda tubular para frío extremo: TEXTIL DISTRIBUIDORA, S.A.: APTO”.



Es decir, en este informe, que también forma parte del Acuerdo de Exclusión, se reconoce que la oferta de TEDISA resulta APTA. Además como veremos más adelante, el PPT que es el documento que debe ocuparse de las especificaciones técnicas de los productos a suministrar señala que las prendas deben estar confeccionadas sin costuras, lo cual resulta contradictorio con la exigencia de contar con un hilo rojo cosido previsto por el PCAP.

(...).

No obstante, con posterioridad se dispone en el mismo documento: “5.2. MUESTRAS DE CALIDAD

Según las actas de PCAMI V194 hasta V2 en las que se realiza el análisis dimensional y de color de las muestras aportadas, se concluye para los lemas presentados:

LEMA: RIO Y MAR; V198; BUFANDA TUBULAR PARA FRÍO EXTREMO.

No presenta muestra en hilo ROJO”.

Es decir, que a pesar de las contradicciones de los informes que se incluyen en el Acuerdo de Exclusión, finalmente la oferta de TEDISA queda excluida de la licitación dado que la bufanda tubular para frío extremo asociada al lema: Río y Mar (V198), no presenta muestra en hilo rojo”.

Ante tales contradicciones la recurrente acude al PPT para defender que su exclusión es contraria a dichas prescripciones y señala:

“A este respecto debe tenerse presente que el PPT, en lo relativa al producto que nos ocupa en el presente REMC Bufanda tubular para frío extremo perteneciente al “Lote 9: Prendas térmicas”, contiene una contradicción relevante en la explicación del diseño de la prenda, que pueden dar lugar a equívoco: así, por un lado señala que la prenda será “Confeccionada con en una sola pieza con tejido de punto tubular, sin costuras.”

Por otro lado, la recurrente acude al PCAP para defender que:



“El PCAP recoge en su página 21 la obligatoriedad de presentar las muestras en hilo rojo, (para todos los artículos del lote 2 al lote 20) y la exclusión de cualquier muestra que venga sin hilo rojo.

Sin embargo, no resulta posible que esta exigencia sea aplicable para todos los artículos de todos los lotes 2 al 20, ya que dentro de estos lotes hay algunos artículos, que al igual que la bufanda tubular no requieren confección, como por ejemplo en el Lote 5, las gafas de protección general, o en el lote 4 protectores auditivos o la gabata.

Resulta evidente que todos estos artículos no pueden ser cosidos con hilo rojo, simplemente por el simple hecho de que no tienen costura alguna. Por tanto, en el PCAP se debería entender que no todos los artículos deben venir con hilo rojo, sino solo aquellos que vayan cosidos (o sea que contengan costuras).

Dado que la bufanda tubular para frío extremo se exige en el PPT que sea “Confeccionada con en una sola pieza con tejido de punto tubular, sin costuras” (página 5) no existiría la obligatoriedad de añadir el hilo rojo, como no existe esa obligatoriedad para, por ejemplo, los protectores auditivos y a otros artículos que por su propia naturaleza no tiene costuras”.

Y entre sus conclusiones destacamos:

*“Así, el principio de vinculación a los pliegos impide exigir requisitos no contemplados en los mismos o interpretar sus previsiones de manera que se restrinja injustificadamente la concurrencia, como ocurriría en el caso de que se confirmara la exclusión de la oferta de TEDISA, ya que **lo que en ningún caso procede es excluir una oferta por defectos formales o interpretaciones restrictivas cuando la misma permite constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos.***

*Por otro lado, debe mencionarse que **el Acuerdo de Exclusión presenta contradicciones internas y falta de coherencia en su motivación**, de lo que resulta una vulneración del deber de motivación de los actos administrativos previsto en los artículos 35.1.i) y 88.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*



(...)

Además, hay que añadir como ya se ha expresado en este escrito, que la LCSP establece una clara distinción entre los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que regulan los aspectos jurídicos, administrativos y económicos del contrato (procedimiento, criterios de adjudicación, garantías, pagos, penalidades, etc.) y los Pliegos de Prescripciones Técnicas, que contienen las especificaciones técnicas a las que debe ajustarse la prestación (art. 124 LCSP), es decir, las características, calidades, normas, métodos de ensayo, rendimiento, seguridad, etc., que definen el objeto del contrato desde el punto de vista técnico.

Ello determina que la discrepancia entre el PCAP y el PPT se resuelve conforme al principio de especialidad (..)

También la jurisprudencia ha confirmado esta interpretación, y en la Sentencia del Tribunal Supremo nº 700/2021, de 19 de mayo, se declara que en caso de contradicción entre el PCAP y el PPT, no hay jerarquía general, pero sí prevalencia funcional. Por tanto, una eventual discrepancia debe resolverse conforme al principio de especialidad y debe prevalecer el pliego que tenga atribuida la competencia sobre la materia en conflicto”.

Por todo ello, considera improcedente y desproporcionada la exclusión de su oferta e insta su anulación.

Séptimo. Por su parte, el órgano de contratación remite un informe a este Tribunal junto con el expediente de la licitación en el que insta la desestimación del recurso y defiende la legalidad del acuerdo de exclusión decretado por la Junta de Contratación del Ministerio de Defensa. De esta forma expone que:

“Indica TEDISA, en sus postulados 2) y 3) expuestos anteriormente, que existe contradicción entre:

- que la prenda (bufanda tubular) no contenga costuras y a su vez ésta esté confeccionada en hilo rojo.



Según se establece en la página 403 del PPT, sección 2.1.1. Diseño, la bufanda tubular para frío extremo: "...Confeccionada con en una sola pieza con tejido de punto tubular, sin costuras. Tendrá forma cilíndrica e incorporará, en su extremo superior e inferior, un dobladillo de (20+-2) mm de ancho, del mismo tejido, cerrado mediante costura plana...".
Es aquí donde se debe de emplear el hilo de color rojo si no se confecciona la prenda con hilo de color rojo en su totalidad.

Este órgano de contratación quiere indicar que conforme a lo indicado en el apartado 13 del Anexo I del PCAP las muestras se confeccionaran de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el PPT correspondiente. Para garantizar que han sido confeccionadas para el presente expediente, el hilo de confección del artículo será de color ROJO.

Para este lote se han presentado cuatro (4) licitadores, y de entre ellos tan sólo el licitador recurrente no ha presentado la muestra en hilo rojo para la bufanda tubular, no habiéndose recibido ninguna consulta, petición de aclaración o recurridos los Pliegos a este respecto en ningún momento.

El PCAP establece expresamente en el apartado 13 del Anexo I del PCAP). "Las muestras de cada artículo o prendas irán cosidas en hilo de color rojo. La utilización de otro color, al no admitirse la posibilidad de variantes, supondrá el rechazo de la oferta y la exclusión del procedimiento de licitación al considerarse la oferta como incompleta", motivo por el que el licitador recurrente ha sido excluido del procedimiento.

- que la muestra de calidad entregada cumpla con todos los requerimientos exigidos en el PPT atendiendo a los certificados presentados (y así se ha determinado como "Apta" en el informe técnico de la Sección Técnica del CALEQ - MALE) y que la misma muestra de calidad presentada no cumpla con lo establecido en el PCAP al no ser confeccionada con hilo de color rojo (cláusula 13 PCAP).

Respecto a este apartado, el licitador debe cumplir todos los requisitos indicados tanto en el PCAP como en el PPT, ya que conforme a la cláusula 1 del PCAP ambos se incorporan al expediente, teniendo carácter contractual.



En el informe técnico del CALEQ-MALE, de 20 de junio de 2025, se diferencian claramente dos conceptos 5.1 CERTIFICADOS y 5.2 MUESTRAS, correspondiendo el primero a la valoración de los certificados aportados por el licitador y el segundo a las pruebas realizadas por el Ejército de Tierra en los laboratorios del Parque y Centro de Abastecimiento de Material de Intendencia (PCAMI) sobre las muestras presentadas.

En dicho informe se otorga la calificación de APTA en al apartado correspondiente a los CERTIFICADOS, indicándose que la muestra presentada por la mercantil recurrente con el lema RIO Y MAR no cumple los requisitos del PCAP y del PPT por no presentar la muestra en hilo rojo en el apartado MUESTRAS, resultando por lo tanto excluida del proceso de licitación.

En el informe del PCAMI de 23 de mayo de 2025, se indica respecto a la muestra presentada por la mercantil recurrente:

203- COLOR

2.1.2.1.4 Tejido. Color verde. CONFORME A PPT

2.1.2.2.2 Hilo para la confección. Color verde, a tono con el tejido principal. CONFORME A PPT PERO NO A PCAP

Esto mismo se traslada al Acta 70/25 del Pleno de la JUCONET indicándose lo siguiente:

Se considera conforme al informe del vocal técnico que los CERTIFICADOS aportados por los siguientes licitadores NO CUMPLEN los requisitos establecidos:

LOTE 9	ITURRI S.A.	NO APTO	EXCLUIDA
--------	-------------	---------	----------

Se considera conforme al informe del vocal técnico que las MUESTRAS aportadas por los siguientes licitadores NO CUMPLEN los requisitos establecidos

LOTE	LEMA	MUESTRAS ENTREGADAS	RESULTADO FINAL
LOTE 9	RIO Y MAR	NO APTO	EXCLUIDA

Este órgano de contratación quiere recalcar que el Lote 9 – Prendas térmicas, consta de 8 prendas textiles y el recurrente solamente no ha presentado muestra de calidad en hilo rojo para la bufanda tubular para frío extremo, como se certifica en el informe técnico emitido de 20 de junio de 2025.

Consecuentemente se procede a su exclusión del procedimiento de licitación de acuerdo con el APARTADO 13 del Anexo I del PCAP). “Las muestras de cada artículo o prendas irán cosidas en hilo de color rojo. La utilización de otro color, al no admitirse la posibilidad de variantes, supondrá el rechazo de la oferta y la exclusión del procedimiento de licitación al considerarse la oferta como incompleta”.

Para el resto de las siete (7) prendas del Lote 9 el recurrente sí presentó las muestras de calidad en hilo rojo”.

Por todo ello, insta la desestimación del recurso.

Octavo. Hemos de partir del carácter preceptivo y vinculante de los pliegos “lex contractus” tanto de los de cláusulas administrativas particulares como de prescripciones técnicas que además gozan del carácter de firmes y consentidos y que han sido aceptados por la mercantil aquí recurrente desde el momento de la presentación de las ofertas ex artículo 139 de la LCSP.

Comenzando por el cuadro de características Anexo I del PCAP hallamos el apartado 13 en el que se distinguen entre certificados (de las prendas) y sus muestras y sobre estas últimas refiere:

“Las muestras de calidad se exigirán para la acreditación de la solvencia técnica de los lotes 2 al 20.

Dentro del plazo de la fecha límite fijada para la entrega de documentación administrativa (sobre 1), en el lugar y fecha fijada en el anuncio de licitación, deberán entregarse, libres de cargo alguno y sin derechos de devolución, las muestras de la calidad, tejidos y fornituras correspondiente a la oferta, siguientes: VER Anexo XVIII “Muestras a Solicitar” de este PCAP.



Las muestras previas son para determinar la capacidad de fabricación del licitador y el cumplimiento de los requisitos de los PPT de los artículos ofertados objeto del presente contrato. Las muestras serán utilizadas por la Administración para los ensayos, análisis dimensionales o pruebas funcionales y ergonómicas que se consideren necesarias para determinar la calidad de los artículos ofertados objeto del presente contrato, que serán utilizadas por la Administración, para los ensayos, análisis o pruebas que se consideren necesarias.

La ausencia en la entrega de alguna de las muestras (en el número o tallaje exigido), tejido o forniture de las citadas en el Anexo XVIII “Muestras a Solicitar” o de los certificados exigidos en el Anexo XIX del PCAP (Certificaciones), se considerará como “oferta incompleta”, no cabrá subsanación posterior e implicará el rechazo de la oferta y la exclusión del procedimiento de licitación.

Se considera requisito indispensable para proceder a la apertura de la proposición económica y técnica, conforme a lo dispuesto en el PCAP. Si las muestras no alcanzan los mínimos exigidos, el licitador quedará excluido del procedimiento.

Las muestras de cada artículo o prendas irán cosidas en hilo de color rojo. La utilización de otro color, al no admitirse la posibilidad de variantes, supondrá el rechazo de la oferta y la exclusión del procedimiento de licitación al considerarse la oferta como incompleta.

Lugar de presentación de las muestras: Las empresas oferentes entregarán las muestras referidas en los párrafos anteriores, en las instalaciones del PCAMI (Acuartelamiento S. Cristóbal, ubicado en la Avenida de Andalucía Km 10,200, 28021 MADRID).

Con el fin de mantener el anonimato de las muestras, la presentación de los certificados/documentación técnica originales que se tengan que aportar según el anexo XIX “certificados”, irán a nombre de la empresa y se entregarán en la ST CALEQ (CGET) Edificio Barquillo 3ª planta), que emitirá el recibo oportuno. Estos certificados deberán presentarse antes de la fecha límite para la presentación de la documentación administrativa (sobre 1). Para la entrega de las certificaciones deberá concertarse una cita en la dirección de correo electrónico: DIAD_CALEQ@mde.es.

El personal del Ejército de Tierra que reciba las muestras emitirá el oportuno recibo que justifique la entrega realizada (un recibo para las muestras que deberán ser anónimas, tal y como se detalla en los párrafos siguientes, y en su caso, otro recibo para los informes de ensayos que correspondan, que no serán anónimos), en el que constará el nombre del oferente, el objeto de la licitación, el día y la hora de presentación. Las muestras serán libres de cargo alguno, y sin derecho a devolución.

Las muestras se entregarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- Deberán ser totalmente anónimas, no debiendo, en ningún caso, figurar en ninguno de los artículos, ni en las materias primas, ni en la documentación entregada, tanto en la etiqueta como en cualquier otro lugar, el nombre del fabricante, logotipo o cualquier otro símbolo que identifique al fabricante o licitador.*
- Deberán estar perfectamente identificados externamente los bultos / paquetes en cuanto a su contenido y procedencia (por ejemplo. “ARTICULO xxx / Contiene: x metros cuadrados de forro interior, x metros de cordón exterior y x metros cuadrados de tejido principal / LEMA xxx”...).*
- Los artículos no presentarán asimetrías en la confección, ni deshilachados o falsos pespuntos que denoten un acabado descuidado. Los artículos deberán presentarse debidamente planchados.*
- Se confeccionarán de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el PPT correspondiente. Para garantizar que han sido confeccionadas para el presente expediente, el hilo de confección del artículo será de color ROJO.*

El no cumplimiento de estos requisitos será causa de no aceptación de la entrega de las mismas”.

El tenor literal de este apartado del cuadro de características Anexo I del PCAP no deja lugar a dudas de que las muestras de cada artículo o prendas irán cosidas en hilo de color rojo.

En el informe de ensayo del PCAMI de 23 de mayo de 2025 se determina que es conforme al PPT, la muestra presentada, con la observación relativa al color del hilo para la confección (verde, a tono con el tejido principal) que señala conforme la PPT, pero no al PCAP. Y hace la observación de que el hilo de confección debería ser rojo por tratarse de una licitación. Asimismo, el informe técnico del CALEQ de 20 de junio de 2025, con relación al Lote 9: prendas térmicas, diferencia, por un lado, los certificados, ya que según la cláusula 13 del Anexo I del PCAP las muestras deben venir avaladas por los informes de ensayos (certificados) realizados por un laboratorio acreditado (ENAC) o por laboratorios extranjeros integrados en la EA (European Cooperation for Accreditation). Respecto a estos, una vez revisados los informes de ensayos presentados, determina que la bufanda tubular para frío extremo presentada por Textil Distribuidora SA resulta APTO. Y por otra parte las “muestras de calidad”, en las que con remisión al informe del PCAMI concluye que la bufanda tubular para frío extremo presentada por el LEMA “RIO Y MAR”: no presenta muestra en hilo rojo por lo que no sería conforme con lo establecido en el PPT o PCAP.

De modo que ello desvirtúa la alegación de la recurrente sobre la pretendida incoherencia o contradicción del informe que motiva la exclusión, en tanto la recurrente confunde los certificados exigidos y las muestras.

Queda por tanto circunscrita la cuestión a la utilización del hilo rojo, que incumple lo exigido en el PCAP. Frente al argumento esgrimido por la recurrente que no era posible cumplirlo, dada la contradicción con lo exigido en el PPT página 403, sección 2.1.1. Diseño, la bufanda tubular para frío extremo: que señala que *“las prendas debían estar confeccionadas sin costuras”*, alega el órgano de contratación que en esa misma cláusula, se añade que *“Tendrá forma cilíndrica e incorporará, en su extremo superior e inferior, un dobladillo de (20+-2) mm de ancho, del mismo tejido, cerrado mediante costura plana...”*, siendo en este dobladillo donde debía usarse el hilo rojo.

En el informe que adjunta la recurrente, en apoyo de sus pretensiones, se señala que:

*“Observaciones
Observations*

*La prenda analizada es una bufanda tubular, hecha en una máquina de tejeduría circular.
La prenda no presenta ninguna costura.*



Los dobladillos están unidos a la bufanda mediante hilos de unión, realizados con la misma máquina de tejeduría, sin que se le haya añadido ningún tipo de costura adicional para su cierre.”

Ahora bien, el hecho de que la prenda presentada como muestra no tenga ninguna costura como exigía el PPT, no es óbice para que en el dobladillo se hubiera añadido el hilo rojo exigido, como si hicieron los otros tres licitadores. Y ello, teniendo en cuenta que la finalidad de presentar las nuestras en hilo rojo era garantizar que habían sido confeccionadas para el presente expediente, no pudiendo esto acreditarse de modo diferente como pretende la recurrente, a través del etiquetado exigido en el PPT, en la que debía figurar el número de expediente del AM y la anualidad, así como la identificación del CB -n (nº de contrato basado de dicha anualidad).

Por tanto, la utilización de otro color supondrá el rechazo de la oferta y la exclusión del procedimiento de licitación al considerarse la oferta como incompleta, tal y como se preveía en el Pliego, apartado 13 del Anexo I del PCAP.

Por ello, y con distinción entre los certificados y las muestras, que pretende confundir la recurrente, las muestras que no cumplan dichos requisitos implican la no aceptación de la oferta, de tal forma que para cada artículo o prenda del lote 9 las muestras han de ir cosidas en color rojo.

En definitiva, la muestra de una de las prendas del lote 9, bufanda tubular para frío extremo, no cumple con las exigencias previstas en el apartado 13 del cuadro de características y su consecuencia jurídica tal y como se prevé en el pliego que ha sido aceptado por la aquí recurrente, es la exclusión de la oferta.

Por todo ello, no pueden acogerse las alegaciones de la licitadora excluida del lote 9, y en consecuencia, el recurso ha de ser desestimado.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA:**



Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D. D.R.Z., en representación de TEXTIL DISTRIBUIDORA S.A, contra su exclusión adoptada por el Pleno de la Junta de Contratación del Ejército de Tierra reflejados para el lote 9 del procedimiento “*Acuerdo Marco de adquisición de prendas de uniformidad, coordinación, almacenamiento, preparación, distribución y logística inversa de las peticiones de los suministros*”, expediente 2023/ETSAE0906/00002532E, convocado por la Junta de Contratación del Ministerio de Defensa, confirmando la legalidad de la no admisión.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación de conformidad con el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA PRESIDENTA

LAS VOCALES